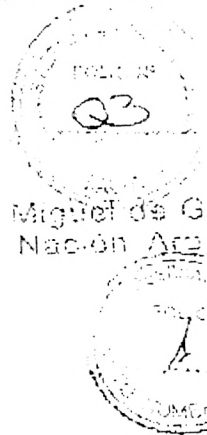


SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA  
27 FEB 2008

Grat. Martín Miguel de G  
Hérode de la Nación Arg



Podex Ejecutivo  
Provincia de Salta

SALTA, 27 FEB 2008

DECRETO N° 830  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
Expte. n° 11 258/08-código 121 copia

VISTO las Residencias Profesionales de la Salud, financiadas por el Ministerio de Salud de la Nación que se vienen implementando en la Provincia de Salta,

CONSIDERANDO

Que dichas residencias brindan la posibilidad a los profesionales contratados de acceder a una capacitación de postgrado en hospitales públicos dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Que estas residencias incluyen a Profesionales Residentes, Jefes Residentes, Instructores y Coordinadores vinculados por contratos con el Ministerio de Salud de la Nación, los que determinan el régimen legal aplicable y los derechos y obligaciones de las partes.

Que esta Gestión de Gobierno considera oportuno y conveniente brindar un incentivo a los mencionados recursos humanos, en razón de los aportes al sistema de salud durante la etapa de capacitación, alentando la voluntad de los Profesionales Residentes para cumplir un período de rotación posterior a la conclusión del ciclo docente.

Que a dichos fines, se ha procurado equiparar derechos y obligaciones contenidos en la reglamentación nacional y los respectivos contratos, con los establecidos por Decreto N° 1277/00 que reglamenta el Sistema de Residencias de Profesionales de la Salud en la Provincia.

Que atento a la providencia del señor Secretario de Gestión Administrativa corresponde el dictado del instrumento pertinente, a tal efecto los Programas Asesoría Legal de Residencias Médicas y de Personal del Ministerio del rubro tomaron la intervención previa que les compete.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese a partir del 1° de enero de 2008, en concepto de ayuda social extraordinaria, con carácter no remunerativo, ni bonificable, el pago mensual de la diferencia en más y hasta el límite que resulte de aplicar los montos netos emergentes de los parámetros



Handwritten signature and initials.

ESICOPFA



SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
GOBERNACIÓN DE SALTA

-2-

*Podex Ejecutivo*  
*Provincia de Salta*

...vim.

DECRETO Nº 830  
Expte. nº 11.258/08-código 121 copia

establecidos en el artículo 2º del presente y las sumas netas que perciban en concepto de beca y demás beneficios, a los profesionales incluidos en las Residencias de Profesionales de la Salud, financiadas con fondos del Ministerio de Salud de la Nación, en las condiciones que se determinan por el presente.

ARTICULO 2º.- Para el cálculo de la diferencia a abonar en concepto de ayuda social extraordinaria, se considerarán los porcentajes previstos en el artículo 9º del Anexo del decreto nº 1277/00 o el que en el futuro lo reemplace, que resultan equivalentes a los de la grilla salarial vigente para el personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública y hasta dicho monto, al que se le podrá sumar el adicional previsto en la Resolución Ministerial Nº 1961/04 y Decreto Nº 263/08, a opción del profesional residente con cumplimiento efectivo de un día de guardia activa.

Dejase establecido que la suma a percibir por el profesional residente, en concepto de ayuda social extraordinaria, nunca podrá superar el valor que por diferencia neta entre ambas correspondiera, pudiendo en su caso el Ministerio de Salud Pública de Salta no abonar la equiparación en cuestión, debiéndose mantener vigente la establecida en el presente con el Profesional Residente Provincial.

Para ello y a los fines del cálculo que correspondiera para la equiparación se deberá tomar como base la planilla de liquidación que envíe el Ministerio de Salud de la Nación al Programa de Recursos Humanos, siempre respetando los parámetros establecidos en la cláusula precedente.

Dispónese que en caso que el Ministerio de Salud de la Nación, abone sumas superiores a las establecidas en el párrafo precedente, el Ministerio de Salud Pública de Salta no abonará la equiparación en cuestión, debiéndose mantener vigente la establecida en el presente con el Profesional Residente Provincial.

ARTICULO 3º.- Déjase establecido que la percepción de la ayuda social extraordinaria se efectuara previa aceptación fehaciente por el Profesional residente del cumplimiento del período de rotación posterior al ciclo docente básico, en el servicio de salud que determine el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en función de las necesidades de la población.

El período ordinario de la aludida rotación será de doce (12) meses. Por única vez y para los Profesionales Residentes que tienen contrato en curso de ejecución a la fecha de vigencia del presente, se establecen los siguientes períodos de rotación.

..//

Poder Ejecutivo

Provincia de Salta

1991

- 3 -

//DECRETO N° 830  
Expte. n° 11.258/08-código 121 copia

Duracion de Residencia	Año que cursa	Periodo de Rotacion
De 3 años	1°	9 meses
	2°	6 meses
	3°	3 meses
De 4 años	1°	10 meses
	2°	9 meses
	3°	5 meses
	4°	3 meses

ARTICULO 4°.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precede facultase al Ministerio de Salud Pública a suscribir los convenios de los profesionales sea aplicable en lo pertinente y con las adecuaciones que resulten necesarias, a lo establecido el Decreto N° 1277/00 y su Anexo.

Durante el periodo de rotación posterior a la culminación del ciclo docente, profesionales contratados percibirán un suma mensual equivalente al de la grilla salarial vigente en concepto de sueldo básico del Agrupamiento Profesional, Subgrupo 2, Nivel más los montos que se abonen por los adicionales previstos para el personal de planta Ministerio de Salud Pública, de conformidad a lo que se acuerde por contrato.

ARTICULO 5°.-El Ministerio de Salud Pública será la autoridad de aplicación de lo dispuesto por el presente, quien podrá delegar funciones en el correspondiente Programa Recursos Humanos.

ARTICULO 6°.- El gasto que demande dicha equiparación deberá imputarse presupuestariamente a Transferencias al Sector Privado, Ayudas Sociales a Personas, Ejercicio vigente.

ARTICULO 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud Pública y de Finanzas y Obras Públicas y por el señor Secretario General de la Gobernación

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



Dr. CARLOS ROBERTO FAROCCI  
MINISTRO DE FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Dr. ALFREDO ELIO GUBIÑO  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Dr. JUAN MANUEL URTUBÉY  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION